

Al Sr. D. N.

El Regidor Comisario de Alamedas que
 subscrito, ha presente a V. S., que mediante
 reconvenidos ha hecho al que disfruta el so-
 brante de las aguas de la de efuara, a fin
 de que suministre lo que necesita para el
 riego completo de los arboles, no ha producido
 efecto alguno. En el riego de este último,
 ha quedado sin agua todo árbol,
 en la distancia de veinte días pasados. El
 que expone ha hecho requerir a nombre de
 V. S. en suya representación obra, para que
 por todo el día de hoy riegue los expresados
 árboles bajo apercibimiento de que en caso con-
 trario se le impondrá la multa que haya
 lugar. El que dice, se ve en la suma ne-
 cesidad de hacer respetar la autoridad de
 V. S., y conforme a lo que previene el arti-
 culo 29.º y 30.º de la ley de 12 de Feb.º de 1838.
 ha determinado, sin verificar el expresado riego
 en todo el presente día, imponerle la multa
 de seis reales de vellón, aumentándole otras
 ciento por cada uno de aquellos que tarde
 en ejecutarlo, hasta la cantidad de quinientos
 reales que es el maximum que la expresada
 ley permite a los ayuntamientos.

Todo lo que por la comisión de
 V. S. por los efectos consiguientes

L'Ataqueña 12 de Feb.º de 1838.

Pablo Viquez

